



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

INSPECCIONADO: JUAN MATEO MIRELES MORELOS

EXPEDIENTE: PFFPA/39.3/2C.27.2/00019-19/FO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 211/2021

49483
09/07/21

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

VISTOS

Visto para resolver el expediente administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a nombre del **C. JUAN MATEO MIRELES MORELOS**, originado con motivo de los hechos y omisiones asentados en el acta de

[Redacted text block]

HECHOS

Que en fecha veinte de febrero del año dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, emitió la orden de inspección número **PFFPA/39/2C.27.3/023/19**, con el objeto de verificar el transporte almacenamiento y transformación de materias primas forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93, 94, 95, 101, 108, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 de su Reglamento.

2.- Que derivado del punto inmediato anterior, se practicó visita de inspección en fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, y en cumplimiento a la orden de inspección antes referida, personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, efectuó la visita de Inspección

[Redacted text block]

omisiones detectados durante esa diligencia en el acta de inspección número **PFFPA/39.3/2C.27.3/023/19**, inculpada por los **C.C. MARIBEL QUINTANA SÁNCHEZ Y JESÚS FERNANDO CORNEJO GUEVARA**, quienes contaban con identificación oficial vigente al momento de realizar la visita de Inspección, la cual fue atendida por el **C. JUAN MATEO MIRELES MORELOS**, quien se ostentó como propietario del inmueble sujeto a inspección antes referido, de la cual en esencia se desprenden las siguientes irregularidades:

- 1) El visitado no exhibe el libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales, conducta que puede ser constitutiva de infracción a la normatividad ambiental vigente en específico a lo establecido en el artículo 155 fracción XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, en relación con el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil cinco, la cual se encontraba vigente al momento de la vista de inspección.
- 2) El visitado no exhibe la documentación mediante la cual se acrediten salidas de materias primas y/o productos forestales, conducta que puede ser constitutiva de infracción a la normatividad ambiental vigente en específico a lo establecido en el artículo 155 fracción XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, en relación con el artículo 103 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil cinco, la cual se encontraba vigente al momento de la vista de inspección que a la letra dicen:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

INSPECCIONADO: **JUAN MATEO MIRELES MORELOS**

EXPEDIENTE: **PFPA/39.3/2C.27.2/00019-19/FO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **211/2021**

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, (publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho.)

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

XXIX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE (publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil cinco.)

Artículo 103. La Secretaría podrá otorgar varios reembarques forestales, foliados de manera progresiva, a mismo titular de centro de almacenamiento o de transformación. El titular o responsable del centro de almacenamiento o de transformación deberá requisitar y expedir un reembarque forestal por cada salida de materias primas forestales, sus productos o subproductos.

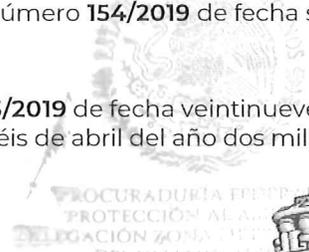
Artículo 115. Los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro;
- II. Datos de inscripción en el Registro;
- III. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada;
- IV. Balance de existencias;
- V. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación.

3.- Que con fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, se hizo del conocimiento del **C. JUAN MATEO MIRELES MORELOS**, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le concedía un término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la diligencia se practicó, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que se estimara pertinentes relacionadas con hechos y omisiones asentados en el acta de inspección indicada en el punto inmediato anterior, tal como consta a foja 012 del expediente administrativo en que se actúa, término que transcurrió entre el veintidós y veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

4.- Que el **C. JUAN MATEO MIRELES MORELOS**, hizo uso de su derecho consagrado en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentando escrito en oficialía de partes de esta delegación, en fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, mismo que mediante acuerdo número **154/2019** de fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el escrito de cuenta.

5.- Que a través del Acuerdo de Emplazamiento y Medidas Correctivas número **013/2019** de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, mismo que fuera debidamente notificado en fecha veintiséis de abril del año dos mil diecinueve, se





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

INSPECCIONADO: JUAN MATEO MIRELES MORELOS

EXPEDIENTE: PFFPA/39.3/2C.27.2/00019-19/FO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 211/2021

instauró procedimiento administrativo a nombre del **C. JUAN MATEO MIRELES MORELOS**, concediéndole un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, al que surtiera efectos la notificación del emplazamiento referido, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de que se realizaran la manifestaciones y se ofertaran los medios de prueba que según conviniera a sus intereses; termino de tiempo que transcurrió entre el veintinueve de abril y veinte de mayo de abril de dos mil diecinueve.

6.- Que el inspeccionado, hizo uso del término señalado en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante escrito ingresado en oficialía de partes de esta delegación en fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, suscrito por el **C. JUAN MATEO MIRELES MORELOS**, en su carácter de sujeto a procedimiento, a través del cual realizó manifestaciones y presento medios de prueba relacionados con el acuerdo de emplazamiento ates referido.

7.- Que mediante acuerdo de tramite número **244/2019** de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve, se hizo del conocimiento de los interesados en el procedimiento administrativo que se tramita, que a partir del 16 de mayo de 2019, la suscrita Licenciada Nancy Mishel Monzón de la Cruz, fue designada como encargada de Despacho de esta Delegación Federal mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/592/19 de fecha 16 de mayo de 2019, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, en su carácter de Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 26 de Noviembre de 2012; en consecuencia a partir de esta fecha, se cuenta con facultades para conocer y resolver el presente asunto.

8.- Que a través del acuerdo de trámite número **245/2019** de fecha tres de junio del año dos mil diecinueve se le tuvo por presentado al sujeto a procedimiento el escrito presentado en oficialía de partes de esta delegación en fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

9.- Que mediante acuerdo de fecha 01 de julio del año 2021, notificado por rotulon, visible dentro de las instalaciones que ocupa la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, el día dos del mismo mes y año, se hizo de conocimiento de al **C. JUAN MATEO MIRELES MORELOS**, que con fundamento en lo dispuesto por el artículo NOVENO, fracción XI del ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno; se tuvo a bien **REANUDAR LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DEL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA**, así como los trámites relacionados con el mismo, hasta su total conclusión.

Asimismo, mediante el acuerdo de referencia, se hizo de conocimiento que mediante PFFPA/1/4C.26.1/00184/21 de fecha 19 de febrero de 2021, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, el que suscribe, fue designada como encargado de despacho de esta Unidad Administrativa.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

INSPECCIONADO: **JUAN MATEO MIRELES MORELOS**

EXPEDIENTE: **PFPA/39.3/2C.27.2/00019-19/FO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **211/2021**

Artículo 115. Los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente:

- VI. Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro;
- VII. Datos de inscripción en el Registro;
- VIII. Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada;
- IX. Balance de existencias;
- X. Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y VI. Código de identificación.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Respecto a los hechos señalados con la **irregularidad número 1)** consistente en que; *El visitado no exhibe el libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales, conducta que puede ser constitutiva de infracción a la normatividad ambiental vigente en específico a lo establecido en el artículo 155 fracción XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, en relación con el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil cinco, la cual se encontraba vigente al momento de la vista de inspección.*

Es de referir que en fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, él **C. JUAN MATEO MIRELES MORELOS**, en su carácter de propietario del predio sujeto a inspección, presento escrito en oficialía de partes de esta Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, a través del cual exhibió la siguiente documental:

- **Documental Privada**, consistente en Libro de registro de entradas y salidas correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, para el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado **JUAN MATEO MIRELES MORELOS**.

Respecto a la documental, anteriormente referida, se tiene que la misma, fue presentada por el interesado en fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, en oficialía de partes de esta Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, a efectos de acreditar que el establecimiento inspeccionado cuanta con su libro de entradas y salidas de materias primas forestales, debidamente requisitado para los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, motivo por el cual esta autoridad tiene a bien **CONCEDERLE VALOR PROBATORIO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto; Toda vez que el inspeccionado se encuentra cumpliendo con sus obligaciones ambientales federales, lo anterior con fundamento el artículo 155 fracción XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal, en relación con el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

INSPECCIONADO: JUAN MATEO MIRELES MORELOS

EXPEDIENTE: PFFPA/39.3/2C.27.2/00019-19/FO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 211/2021

Por lo tanto, esta autoridad tiene a bien determinar que dicha irregularidad **HA SIDO DESVIRTUADA**, toda vez que el inspeccionado acredito fehacientemente ante esta autoridad, contar con su libro de registro de entradas y salidas de materias primas forestales, debidamente requisitado.

Ahora bien respecto a los hechos señalados con la **irregularidad número 2)** consistente en que: *El visitado no exhibe la documentación mediante la cual se acrediten salidas de materias primas y/o productos forestales, conducta que puede ser constitutiva de infracción a la normatividad ambiental vigente en específico a lo establecido en el artículo 155 fracción XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha cinco de junio del año dos mil dieciocho, en relación con el artículo 103 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha veintiuno de febrero del año dos mil cinco, la cual se encontraba vigente al momento de la vista de inspección.*

Es de referir que en fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, el sujeto a procedimiento presento escrito en oficialía de partes de esta Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, manifestando lo siguiente:

Por lo antes mencionado, es de hacer de conocimiento de Usted Delegado, que desde el año, 2014 . y hasta la fecha en que se practicó la visita de inspección que origino la emisión del acuerdo de emplazamiento 013/2019, el Centro de Almacenamiento del cual soy Titular, no ha operado, es decir, no se han realizado actividades propias de centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, tal como podrá ser corroborado con el contenido del libro de entradas y salidas mismo que se exhibe en original como medio de prueba para acreditar mi dicho, con una copia simple para que previo cotejo de la misma, me sea devuelto el original por así

De la manifestación anteriormente referida, se tiene que el **C. JUAN MATEO MIRELES MORELOS**, refiere que dicho Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, no se encuentra en operación, lo cual se puede corroborar con la **Documental Privada**, consistente en Libro de registro de entradas y salidas correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, para el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, por lo tanto, toda vez que, tal y como se desprende del acta de inspección número **PFFPA/39.3/2C.27.3/023/19**, veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, a foja número cuatro de ocho de dicha acta, se en encontró al establecimiento fuera de operaciones y con la maquinaria apagada, por lo tanto esta autoridad tiene a bien **CONCEDERLE VALOR PROBATORIO**, a manifestación realizada y a la documental antes referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto; Toda vez que el inspeccionado no genero salidas de materias primas y/o productos forestales, motivo por el cual se encuentra cumpliendo con sus obligaciones ambientales federales, lo anterior con fundamento el artículo 155 fracción XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal, en relación con el artículo 103 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo tanto, esta autoridad tiene a bien determinar que dicha irregularidad **HA SIDO DESVIRTUADA**, toda vez que el inspeccionado acredito fehacientemente ante esta autoridad, que dicho establecimiento, no ha tenido operaciones, por lo tanto no ha habido movimiento respecto a las salidas de materias primas y/o productos forestales.

Cabe señalar que **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la presunta irregularidad detectada durante la inspección no existe o nunca existió, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

INSPECCIONADO: **JUAN MATEO MIRELES MORELOS**

EXPEDIENTE: **PFPA/39.3/2C.27.2/00019-19/FO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: **211/2021**

aplicable; y **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió pero se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a él o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor.

- **Énfasis añadido por la autoridad**

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 57, Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de actuaciones, en virtud de que el **C. JUAN MATEO MIRELES MORELOS, DESVIRTUÓ**, las irregularidades que dieron motivo al presente procedimiento administrativo, y toda vez que no se constituyó violación alguna a la normatividad y legislación ambiental aplicable, motivo por el cual, el establecimiento inspeccionado cumplió con sus obligaciones ambientales, durante la sustanciación del presente procedimiento administrativo.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento del **C. JUAN MATEO MIRELES MORELOS**, que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, podrá realizar nuevas visitas de inspección según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental vigente, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Archívense los autos que integran el presente expediente administrativo, aperturado con motivo de la Orden de Inspección número **PFPA/39/2C.27.3/023/19**, de fecha veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la parte interesada, que el recurso que procede contra la presente resolución es el de revisión, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, sita en Boulevard el Pípila No. 1, Colonia Tecamachalco, Estado de México, Código Postal 53950.

SEXTO.- Se hace saber al **C. JUAN MATEO MIRELES MORELOS**, que el expediente motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en el centro documental de esta Delegación en la Zona Metropolitana del





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

INSPECCIONADO: JUAN MATEO MIRELES MORELOS

EXPEDIENTE: PFPA/39.3/2C.27.2/00019-19/FO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: 211/2021

Valle de México, sita en Boulevard El Pípila N° 1, Colonia Tecamachalco, Código Postal 53950, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.



Así lo Acordó y firma el Geógrafo Lucio Arturo García Gil, Encargado de Despacho de la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, designada mediante oficio PFPA/ 174C.26.1/00184/21 de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Blanca Alicia Mendoza Vera, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 41, 43, 45 fracciones I, XXXVII, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 segundo y tercer párrafo, 68 fracciones V, IX, X, XI, XII, XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; PRIMERO numeral 32 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; 1 fracción I, 4, 5 fracciones IV y XIX, 6, 160, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2, 12, 13, 16 fracciones III, IV, y VIII, y 50 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo vigente.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

JFCG/BD





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO.

INSPECCIONADO: INSPECCIONADO: JUAN MATEO MIRELES MORELOS

EXPEDIENTE: PFFPA/39.3/2C.27.2/00019-19/FO

NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo las once horas con cincuenta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, se presentó en las oficinas de esta Subdelegación Jurídica de la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el **C. JUAN MATEO MIRELES**

[Redacted signature area]

original; Por lo anterior y con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en este acto se procede a notificar de manera personal la Resolución Administrativa número **211/2021**, de fecha nueve de julio del año dos mil veintiuno, mismo que consta de nueve fojas útiles presas por ambas caras, con firma autógrafa del C. Lucio Arturo García Gil, Encargado de Despacho de la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, designada mediante oficio PFFPA/1/4C.26.1/00184/21 de fecha 19 de febrero de 2021, dentro del expediente administrativo al rubro citado, haciendo entrega de un ejemplar de dicha Resolución Administrativa, al compareciente, quien firma al calce del presente documento para los efectos legales conducentes, lo anterior con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

POR LA DELEGACIÓN EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

[Handwritten signature of Jacqueline Barrera Duarte]

LIC. JAQUELINE BARRERA DUARTE.

POR EL INTERESADO

[Redacted signature area]

C. JUAN MATEO MIRELES MORELOS



